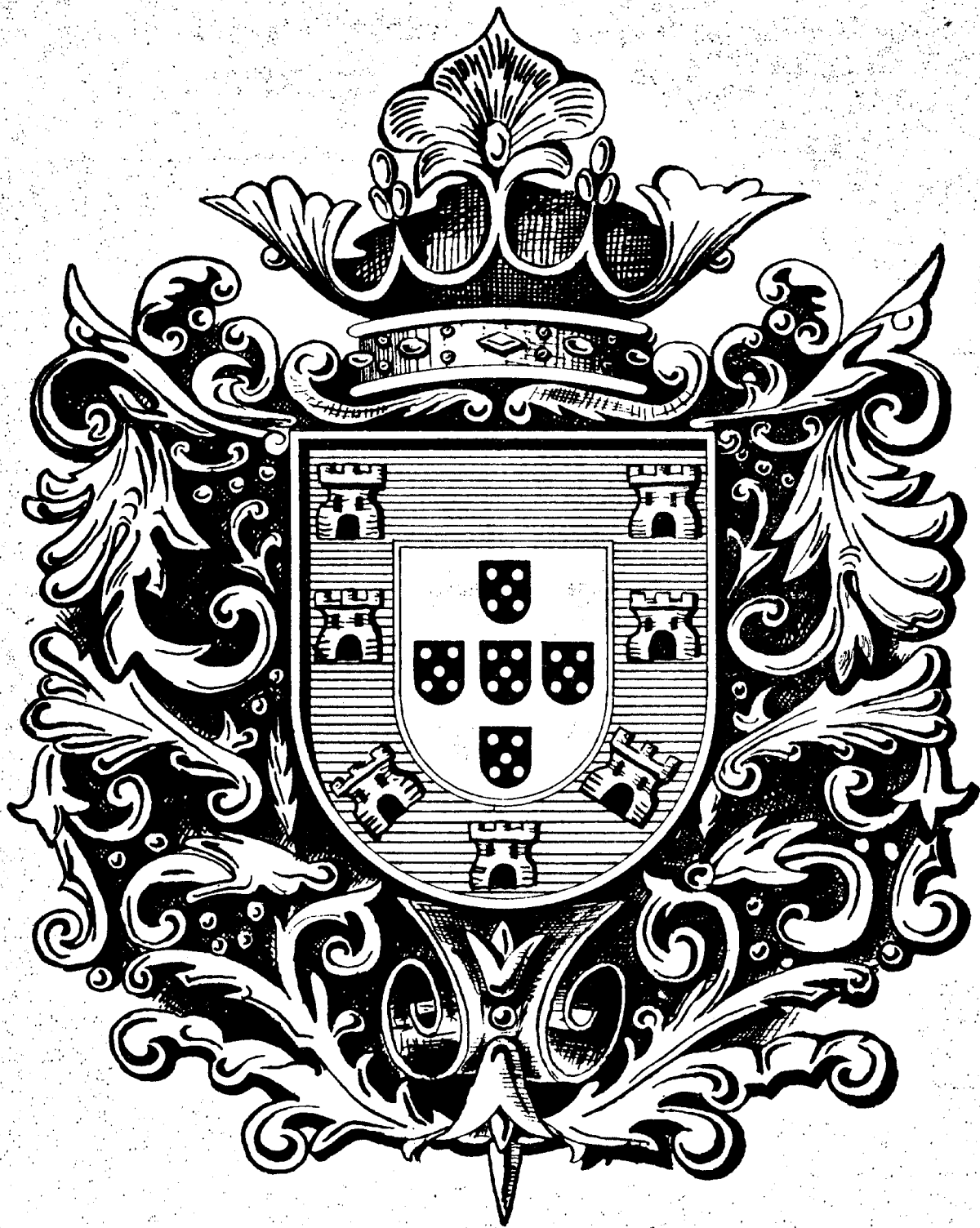


# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

---



**Año XLVIII**

**Dirección y Administración**  
**PALACIO MUNICIPAL**  
**Archivo - Biblioteca**

**Número 2.438**

**IMPRESA OLIMPIA**  
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1973

**El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General .....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos .....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* D. 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES  
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

28 de Junio de 1973

360

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión ordinaria de segunda convocatoria, celebrada el día 15 de Junio de 1973.

### Acta Anterior

Aprobar Acta anterior y Extracto de acuerdos.

### Disposiciones Oficiales

No ha habido desde la última sesión, Disposición Oficial alguna que afecte particularmente al Ayuntamiento.

### Estado de cumplimiento de anteriores acuerdos

Que se aporte en cada sesión, relación de acuerdos adoptados en las anteriores, en la que figure si aquellos fueron ejecutados o las causas en caso contrario.

### Comisión Primera

Aprobar relaciones de horas extraordinarias por importe de pesetas 42.020, devengadas por personal de la Policía Municipal y Brigada de Conservación que asistió al curso de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

### Comisión Cuarta

Autorizar a Mohamed Mohamed Said, para construir una habitación-retrete en el interior del patio de la vivienda que ocupa en Agrupación Fuerte núm. 221 y denegar la construcción de un muro de cerramiento.

Recabar del señor Arquitecto Municipal ampliación de informes en relación con el Plan de Ordenación Urbana para aquella zona, en petición de don Salvador Wahnnon Almosnino, de licencia para ele-

var una planta con una vivienda, en inmueble de su propiedad sito en Teniente Coronel Gautier, 40.

Conceder licencia a don Enrique Anaya Paniagua, para ocupar un trozo de terreno municipal contiguo a su negocio de Bar-Restaurante, en Salud Tejero, 1.

### Comisión Quinta

Conceder licencia a don Miguel Vargas Rodríguez para trasladar taller de Joyería, de la Playa de Benítez a la calle de Ramón y Cajal número 1.

Idem, idem a don Tlaram Assandas Sawalanj idem, Bazar de la calle Falange Española, 29 a la de Méndez Núñez, local comercial núm. 5 del nuevo edificio de Molina, debiendo proceder al cierre efectivo del anterior establecimiento.

Idem, idem a don Antonio García Ruiz para apertura de establecimiento para venta de muebles al por menor en Avenida de Africa, 31.

Idem, idem a don Francisco Ayala Mejías, para apertura de una industria de venta al por mayor de arenilla, tejas, ladrillos y cal, en el Muelle Cañonero Dato.

Que se una el preceptivo informe de Sanidad al expediente de don Rafael Torres Cortés, que solicita ampliar el establecimiento de venta de comestibles que posee en la calle El Greco núm. 4, a la venta de pan.

Conceder licencia a don Enrique Cortés Cuevas, para instalar una caseta de venta de bocadillos y bebidas refrescantes, en la Playa de Fuente Caballo.

### Comisión Sexta

Conceder licencia a don Bonnuar Kaddur Ahmed Kandroch, para poner al S. P. de Transportes de Mercancías una furgoneta, adquirida a don Salvador Gómez Guerrero.

### Comisión Séptima

Tomar en consideración, propuesta del Presidente de la Comisión, en relación con la construc-

ción de locales en el Mercado Central y que la Oficina Técnica de Obras redacte presupuesto.

### Arquitecto

Aprobar certificación parcial núm. 2, correspondiente a las obras de construcción de un muro de contención en la Cortadura del Valle por importe de 45.000 pesetas.

Que los señores Arquitecto y Perito Industrial Municipales, informen conjuntamente si la ejecución material de los trabajos se ajustó en todo al Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de la Ciudad.

Aprobar quince Actas de recepción definitiva de diferentes obras municipales.

### Cuentas

Aprobar relación de gastos formulada por Intervención, por importe de 919.799 pesetas.

Aprobar liquidación de teléfonos de las Oficinas y Dependencias municipales, correspondiente al bimestre Mayo-Junio de 1973, pesetas 58.731.

Aprobar recibo de 8.000 pesetas de Estudios «Hepta Delfos», por la confección del cartel anunciador de las fiestas de verano de esta Ciudad, correspondiente al presente año.

Abonar factura de don José Quireza Cota, por importe de 9.766 pesetas por trabajos de limpieza y acondicionamiento de los jardines del Real Angulo.

Idem, idem del mismo Contratista, ascendente a 16.178 pesetas, por los trabajos de limpieza realizados en los alrededores de la Ermita de San Antonio y carretera, así como por limpieza de un pozo ciego.

Idem, idem de Almacenes Cutillas, por importe de 8.148 pesetas, por los regalos y juguetes suministrados para pago de premios con motivo de la Romería de San Antonio.

Idem, idem del Mesón de Serafin, por elaboración de cuatro mil raciones de tortilla y otras cuatro mil de gazpacho andaluz, servidas a asistentes a la Romería de San Antonio, por importe de 120.000 pesetas.

Idem, idem del mismo Mesón, por pesetas 6.881, correspondiente a los gastos de comida del personal que procedió al reparto de bocadillos en la Romería de San Antonio.

Idem, idem de S. A. Weil, por 160 cartones de cerveza, para reparto en la Romería de San Antonio, por pesetas 17.600.

Idem, idem del Mesón de Serafin por importe de 5.676 pesetas, con motivo del almuerzo ofrecido al señor Vicerector de la Universidad de Granada y Director del I. C. E. en su reciente visita a la Ciudad.

### Asuntos de Urgencia

Conceder licencia a don Miguel Panadero Lucena para instalar kiosco en las inmediaciones de la Barriada del General Manzanera.

Darse por enterada del fallo del Jurado, en concurso de Anteproyecto para la nueva Ordenación y Ampliación de los Jardines de San Amaro; elevar a definitivo el mismo; adjudicar los premios y conceder plazo máximo de cuarenta y cinco días para redacción del Proyecto.

Darse por enterada y prestar conformidad a inversión de quinientas mil pesetas, importe de la subvención estatal para combatir el desempleo involuntario, así como de la de doscientas cincuenta mil, correspondiente a la aportación municipal, en proyecto de continuación de urbanización parcial del Foso de San Felipe, junto a la Escuela Pericial de Comercio, considerada segunda fase.

Aprobar presupuesto para los montajes del Centro Transformador de energía eléctrica en el Real de la Feria y adjudicar a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta en la cantidad de trescientas treinta y cinco mil ciento setenta y dos pesetas.

Idem, idem para montaje del anillo de alimentación de fluido al Real de la Feria y adjudicar a don Eugenio Dick en 150.000 pesetas.

### Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde dió cuenta en primer lugar del deplorable aspecto que presenta el solar resultante de la demolición hecha recientemente en el Sardinero, acordándose adoptar medidas urgentes para su adecentamiento.—Seguidamente informó de comunicaciones recibidas: De Mrs. Marjorie Brown, Alcaldesa de Birmingham, agradeciendo cordial acogida dispensada por la Ciudad en su reciente visita.—Del Director General de Sanidad, agradeciendo acogida dispensada a los asistentes al reciente Seminario celebrado en Ceuta, sobre trastornos de conducta en la infancia y adolescencia.—Del Director General de la Compañía Trasmediterránea, don Eusebio Lafuente, aceptando sugerencia de la Alcaldía recogida de la opinión pública, de denominar a uno de los trasbordadores que hacen el servicio del Estrecho, con el sugerido título de «Perla del Mediterráneo».—Del Comodoro de la III Escuadrilla de Destrucción de la Marina de Guerra de la República Federal Alemana, Walter Flentge, agradeciendo la hospitalidad de la Ciudad y las distinciones por parte del Ayuntamiento.—Del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz, testimoniando su gratitud por el acuerdo municipal de nombrar a sus miembros, Huéspedes de Honor de la Ciudad, durante los días de perma-

nencia en la misma en el ejercicio de sus funciones. De don Juan Carlos Aisa, ganador del concurso radiofónico titulado «De que Ciudad Hablamos», comunicando fechas elegidas para venir a Ceuta a fin de disfrutar el premio.—Del Excmo. Comandante General de Ceuta, relacionado con la marcha de los trabajos para levantamiento aerofotogramétrico para obtención de planos de la Ciudad.—De I. B. M. invitando al Ayuntamiento a que esté presente en la exposición que para mostrar nuevas unidades, se celebrará en Sevilla los días 25 a 28 del mes en curso.—Informa seguidamente: De solicitud de subvención por las RR. MM. Concepcionistas, acordándose concederla en cuantía de 15.000 pesetas.—De la llegada a nuestro puerto, de dos unidades de submarinos oceánicos de la Escuadra Española y de los actos a celebrar en su honor.—De que para asistir en Sevilla a un curso de programadores de I. B. M. habían sido seleccionados don Francisco Lara Guerrero y don Miguel Barbancho Téllez, por haber superado las pruebas.—De que el Arquitecto don Estanislao de la Quadra Salcedo y Gyarre, encargado de la redacción del proyecto de la construcción de la Casa de la Juventud, llegará dentro de breves fechas a la Ciudad.—De su propósito de dirigir atenta carta al Rector Magnífico de la Universidad de Granada, agradeciendo la actividad y el entusiasmo desplegados por los señores Vice-rector y Jefe del I. C. E. en su reciente visita a Ceuta, para tratar del proyecto de dotarla de nuevas posibilidades de estudios para la juventud.—Finalmente informó del fallecimiento de don Francisco González Rubio, prestigioso y querido funcionario municipal proponiendo lo que la Permanente por unanimidad acordó, hacer constar en Acta el testimonio de condolencia de la Corporación.

Ceuta, 18 de Junio de 1973.

V.º B.º

El Alcalde,

Alfonso Sotelo Azorín.

El Secretario Gral.,  
Emilio Lorenzo Díez.

361

## B A N D O

Don Alfonso Sotelo Azorín, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

### HACE SABER:

Que motivo de las obras que se están llevando a cabo en el Puente de Cristo, la circulación rodada,

a partir del lunes, día 25 del actual, quedará organizada en la forma siguiente:

1.º—La referida circulación por el citado Puente del Cristo, quedará reducida al sentido de marcha desde la calle General Franco, hacia los distintos Muelles y Campo Exterior.

2.º—Los vehículos procedentes del Campo Exterior, se desviarán por la C/ Enrique El Navegante, o por la Avda. de San Juan de Dios, para seguir por la de Martínez Catena.

3.º—Solo tendrán paso por la Avenida González Tablas, los vehículos procedentes del Campo Exterior, que se dirijan a los distintos Muelles, a cuyo fin se fijarán las correspondientes señales, y será regulada dicha circulación, por suficiente número de Agentes Municipales.

Estas limitaciones estarán en vigor, hasta el final de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Ceuta, 23 de Junio de 1973.

Alfonso Sotelo Azorín.

362

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Sánchez Torres, a responder del suministro de máquinas de escribir y otras con destino a la Depositaria Municipal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

363

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Miguel Galindo Vázquez, a responder de los trabajos de blanqueo, pintura y reparación de las puertas de los servicios del Mercadillo de Villa Jovita y Parada de Autobuses.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación. Ceuta 23 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

364

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Miguel Galindo Vázquez, a responder de los trabajos de blanqueo y pintura de las viviendas del Grupo Pedro de Valdivia, en Bda. Gral. Sanjurjo.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 23 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

365

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de los trabajos de desmonte de tierras en talud para evitar desprendimientos en el terraplén existente en las proximidades de las viviendas del Grupo 1 de la Barriada General Varela.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados al partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

366

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se

consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de los trabajos de dotación de alcantarillado a varias viviendas del Patio Centenero.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

367

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se considere con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de los trabajos de construcción de un muro de contención junto a la vivienda número 275, Grupo Este de la Barriada del Príncipe Alfonso.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

368

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendente al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de las obras de reconstrucción de un muro de contención junto a la vivienda núm. 67 en la Bda. del Sarchal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

369

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendente al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de los trabajos de limpieza de todos los sumideros de la Ciudad.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

370

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de las obras de reparación de baches con material asfáltico en la Avenida de Regulares.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

371

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de los trabajos de bacheo con material bituminoso en diversas calles de la Ciudad.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

372

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de los trabajos de retirada de piedras y tierras en la Playa del Chorrillo.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

373

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Miguel Galindo Vázquez, a responder de los trabajos de construcción de 200 tapas de cemento en cerramiento de nichos.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

374

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Quiroza Cota, a responder de los trabajos de bacheo en distintas calles de la Ciudad y Barriadas.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se considere con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Miguel Galindo Vázquez, a responder de las obras de recrecido de una valla en calle Velázquez, colindante con los patios de las casas de calle Murillo.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 23 de Junio de 1973.

El Secretario,

Emilio Lorenzo Díez.

## Delegación de Hacienda de Ceuta

### Administración de Tributos

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Talleres de Relojerías de Ceuta con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 7.354 para el período del Año 1973 y con la mención CE-14.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Prestación de servicios; Artículo 3; Bases Tributarias 846.650 pesetas; Tipo 2 %; Cuotas 16.933 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en dieciseis mil novecientas treinta y tres pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguen: Con arreglo al volumen de facturaciones realizadas.

**SEXTO.**—El plazo de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20 2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.



**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta, 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,  
I. Prieto Caro.

377

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Fotógrafo con Galería de Ceuta con la limitación a los hechos imponible por las actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 9.152 para el período del año 1.973 y con la mención CE-15.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Prestación de servicios; Artículo 3; Bases tributarias 1.680.000 pesetas; Tipo 2 %; Cuotas 33.600 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en treinta y tres mil seiscientas pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Situación de la industria y volumen de operaciones.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1.973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,  
I. Prieto Caro.

378

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de TINTORIAS DE CEUTA con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 2.654 para el período del Año 1973 y con la mención CE-6.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Prestación de servicios; Artículo 3; Bases Tributarias 2.160.000 pesetas; Tipo 2 %; Cuotas 43.200 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija cuarenta y tres mil doscientas pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguien: Volúmen total de facturaciones y número de operarios.

**SEXTO.**—El plazo de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indivi-

duales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta, 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,  
I. Prieto Caro.

379

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de GARAJES DE CEUTA con la limitación a los hechos imposables por las actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 7.459 para el período del año 1973 y con la mención CE-7.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Prestación de servicios; Artículo 3; Bases tributarias 4.687.500 pesetas; Tipo 2 %; Cuotas 93.750 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Con arreglo a la capacidad del garaje.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1.973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1.972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,  
I. Prieto Caro.

380

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Transportes Urbanos de mercancías en Motocarros de Ceuta con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestaciones de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 9.261 para el período del Año 1973 y con la mención CE-5.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Prestación de servicios; Artículo 3; Bases Tributarias 1.186.660 pesetas; Tipo 1,50 %; Cuotas 17.800 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija diecisiete mil ochocientos pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de vehículos y volumen de operaciones.

**SEXTO.**—El plazo de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.  
Ceuta, 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,  
I. Prieto Caro.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Industrial Textil de la Construcción de Ceuta, con limitación a los hechos imposables por las actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras en piedra, mármol, vidrios, pintura y derivados del cemento, como actividades auxiliares de la construcción integradas en los sectores económico-fiscales número 6.158 para el período del año 1.973 y con la mención CE-4.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ejecución de obras; Artículo 3; Bases tributarias 8.150.000 pesetas; Tipo 2 %; Cuotas 163.000 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento sesenta y tres mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importe de las facturaciones realizadas y número de operarios.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,  
I. Prieto Caro.

382

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Imprentas de Ceuta con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de

su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras integradas en los sectores económico-fiscales número 3.451 para el período del Año 1.973 y con la mención CE-3.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ejecución de obras; Artículo 3; Bases Tributarias 6.728.000 pesetas; Tipo 2 %; Cuotas 134.560 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento treinta y cuatro mil quinientas sesenta pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Con arreglo al número de operaciones efectuadas y al número de empleados.

**SEXTO.**—El plazo de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta, 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,

I. Prieto Caro.

383

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Carpinterías en general de Ceuta, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.128 para el período del año 1.973 y con la mención CE-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ejecución de obras; Artículo 3; Bases tributarias 13.050.000 pesetas; Tipo 2 %; Cuotas 261.000 pesetas.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en doscientas sesenta y una mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de facturaciones realizadas y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1.973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1.972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,

I. Prieto Caro.

384

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Transportes de viajeros de Ceuta con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de viajeros integradas en los sectores económico-fiscales número 9.257 para el período del Año 1.973 y con la mención CE-16.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Prestación de servicios; Artículo 3; Bases Tributarias 29.878.700 pesetas; Tipo 1,65 %; Cuotas 493.000 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en cuatrocientas noventa y tres mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En función a los kilómetros recorridos.

**SEXTO.**—El plazo de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta, 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,

I. Prieto Caro.

385

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Transportes Urbanos de mercancías de Ceuta, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.261 para el período del año 1.973 y con la mención CE-1.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Prestación de servicios; Artículo 3; Bases tributarias 3.461.333 pesetas; Tipo 1,50 ‰; Cuotas 51.920 pesetas.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cincuenta y una mil novecientas veinte pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número vehículos de cada agremiado y volúmen de operaciones.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1.973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1.972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indivi-

duales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,

I. Prieto Caro.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de Junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Grupo de Autotaxis de Ceuta, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de viajeros integradas en los sectores económico-fiscales número 9.257 para el período del Año 1.973 y con la mención CE-19.



SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a defallarse:

Hechos imposables: Prestación de servicios; Artículo 3; Bases Tributarias 11.515.151 pesetas; Tipo 1,65 %; Cuotas 190.000 pesetas.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento noventa mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En partes proporcionales en función a la recaudación de cada uno.

SEXTO.—El plazo de las cuotas individuales se efectuará en DOS PLAZOS, el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sis-

tema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de Julio de 1972.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1973.

P. D.: El Director General de Impuestos.

Ceuta, 25 de Junio de 1973.

El Delegado de Hacienda,  
I. Prieto Caro.

387

## Ministerio de Obras Públicas

### Junta del Puerto de Ceuta

#### Dirección Facultativa

#### ANUNCIO

El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta solicita autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de Ceuta en el lugar denominado Playa de la Almadrada con destino a la instalación de un Apeadero de Viajeros y Mercancías.

De conformidad con lo establecido en la vigente legislación se abre información pública por un plazo de treinta días a contar de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta para que las personas a quienes pueda interesar formulen por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que el «Proyecto» presentado estará de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarlo, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Dirección Facultativa de la Junta del Puerto de Ceuta en horas hábiles de oficina.

Ceuta, 19 de Junio de 1973.

El Ingeniero Director,  
Fdo: José María Castellón Díaz.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### EDICTO

Don José Villar Padín, Magistrado, Juez de  
1.ª Instancia de la ciudad de Ceuta.

#### HAGO SABER:

Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en juicio ejecutivo instado por don Antonio López Trujillo, contra don Rafael Castillo Padilla; en el cual y por providencia de esta fecha ha sido acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, lo siguiente:

«Vivienda letra B de la sexta planta, del portal séptimo de la Urbanización denominada «Villa Palma» en la calle Ruiz Zorrilla de Algeciras. Consta de varias habitaciones, balcón terraza y servicios. Tiene una superficie construída, incluida parte proporcional de elementos comunes de noventa y ocho metros cuadrados, y linda, mirando a la fachada Norte del edificio, a donde dan las habitaciones principales de la vivienda; por su frente, con acera o zona lateral de accesos; por la derecha con vivienda C, de este portal séptimo, y con hueco de la escalera y el ascensor; por la izquierda, con acera o zona de acceso que la separan de la calle Ruiz Zorrilla, y por el fondo, con vivienda A, de este repetido portal séptimo.

Dicha vivienda fué valorada en quinientas cincuenta y cinco mil pesetas.

Esta tercera subasta tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y de Algeciras, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª—Esta tercera subasta se anuncia sin sujeción a tipo.

2.ª—Si no hubiese posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la segunda subasta, se observará lo prevenido en los artículos 1.506 y 1.507 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El precio que sirvió de tipo para la segunda subasta fué el de cuatrocientas dieciseis mil doscientas cincuenta pesetas.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efec-

tivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Los títulos de propiedad de la finca no ha sido presentado por el deudor, ni suplida la falta de los mismos.

5.ª—Las cargas anteriores o gravámenes, si existieren al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Ceuta, a 20 de Junio de 1973.  
José Villar Padín. Ilegible.

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Don Antonio Jiménez Velasco, Juez Municipal  
de esta Ciudad de Ceuta

#### HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición a instancia de Mohamed Mohamed Buhot contra la Cooperativa Sindical de Labradores y Ganaderos a la que fueron embargados bienes de la clase de muebles, los que han sido justipreciados en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS, habiéndose acordado sacar los mismos a pública subasta, señalándose para el acto del remate el día VEINTIUNO DE JULIO PROXIMO a las DOCE HORAS, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón 2, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría (Civil) a los oportunos efectos.

Dado en Ceuta a primero de junio de mil novecientos setenta y tres.

Antonio Jiménez Velasco. El Secretario,  
Enrique Ugedo.

#### Bienes objeto de subasta

Una báscula de 1.000 kgs.  
Un molino triturador para piensos de 14 HP.  
El derecho de traspaso del local sito en Finca Peregil, en Barriada General Varela.

390

## Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 260 de 1973 sobre hurto, ha acordado notificar a Abdeslam Mohamed Lahasen, de 42 años, casado, carpintero, natural y vecino de Tetuán (Marruecos) hijo de Mohamed y de Fatma, actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo condenar y condeno a Abdeslam Mohamed Lahasen, como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de tres días de arresto menor, con abono del tiempo privado de libertad por razón de este juicio, con lo que deja extinguida la pena impuesta, y al pago de las costas.—Notifíquese esta sentencia al condenado por cédula inserta en el «Boletín Oficial de la Ciudad».—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Jiménez.—Rubricado.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 12 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

391

## Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 337 de 1973 sobre maltrato de obra, ha acordado notificar a Fatima Abdelkader Mohamed, de 32 años, viuda, barman, natural de Ceuta, hija de Abdelkader y de Mimún, actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 15 del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a Fatima Abdelkader Mohamed, como autora de una falta ya definida de maltrato de obra, a la pena de doscientas pesetas de multa, con un arresto subsidiario de dos días, y costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jiménez.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 19 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

392

## Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 271 de 1973 sobre hurto, ha

acordado notificar a Kasen Ahmed Filali, de 29 años, soltero, sin profesión, natural de Larache (Marruecos) hijo de Hamed y de Aisa, sin domicilio conocido, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo condenar y condeno a Kasen Ahmed Filali, como autor de una falta de hurto —ya definida— a la pena de tres días de arresto menor, con abono, para la extinción del mismo, del tiempo que por razón de estos autos ha estado privado de libertad, con lo que deja extinguida la pena impuesta, y al pago de las costas.—Notifíquese esta sentencia al referido condenado por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad, dado su ignorado paradero.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jiménez.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 13 de junio de 1973.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

393

## Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 74 de 1973 sobre imprudencia ha acordado notificar a Mohamed Ayad Zian, de 30 años, casado, comerciante, hijo de Ayad y Fatima, vecino de Castillejos, en Cercle Yebala, por el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad en la apelación interpuesta por el denunciado se ha dictado la sentencia con fecha doce de Junio del presente año, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que revocando la sentencia apelada, debo absolver y absuelvo a Mohamed Ayad Zian de la falta de daños por imprudencia de que se le acusaba declarando de oficio las costas en ambas instancias y dejando a salvo las acciones civiles que pudieran corresponderle.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 19 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

394

## Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 316 de 1973 sobre lesiones

ha acordado notificar a Mohamed Mumih Sousseon, de 26 años, hijo de Mohamed y Haddun soltero, y a Hamed Mohamed Momedí, de 24 años, hijo de Mohamed y Jadhuh, natural de Uad Laud, marinero, sin domicilio conocido en Ceuta, la sentencia dictada con fecha once de Junio del corriente año y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo condenar y condeno a Hamed Mohamed Momedí, como autor de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor y pago de costas, para el cumplimiento de esta pena se le abonan los dos días que ha estado impedido.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 11 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

395

### Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 258 de 1973 sobre hurto, ha acordado notificar a Mohamed Ali Yusef Laarbi, de 16 años, soltero, jornalero, sin profesión, natural de Tetuán (Marruecos) hijo de Yusef y de Amina, actualmente en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha actual, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo condenar y condeno a Mohamed Ali Yusef Laarbi, como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, siéndole de abono para la extinción del mismo, el tiempo que ha estado privado de li-

bertad por razón de estos autos, con lo que deja extinguida la pena impuesta.—Notifíquese esta sentencia al condenado por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad, dado el ignorado paradero del referido sancionado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jiménez.—Rubricado».

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 13 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

396

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendente al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Miguel Galindo Vázquez, a responder de los trabajos de construcción de escalones en calle Losada Espinosa, junto al núm. 10.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 25 de Junio de 1973.

El Secretario,  
Emilio Lorenzo Díez.



# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA



(MIEMBRO DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS)

**Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda**

**OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22**

**Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33**

**Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41**

**Agencia Urbana, 3, Padre Feijóo (Villa Jovita) - Telf. 51-23-71**

**MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43**

**TODO  
SALE  
DE  
AQUI**



MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES



## OPERACIONES QUE EFECTUA

	<u>ANUAL</u>
AHORRO VIVIENDA al	5 %
Ahorro BURSATIL al	4 %
Imposiciones a Un año	4 %
IMPOSICIONES A SEIS MESES	3'50 %
Imposiciones a TRES MESES	2'50 %
Libretas Ordinarias	2 %
Libretas Escolares	2 %
CUENTAS CORRIENTES	0'50 %

## COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

Disponer de sus saldos en Libretas  
en todo el Territorio Nacional.

Importantes premios entre todos  
los impositores.

**FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ**

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

FRANQUEO

Sr. D. ....

.....  
.....